

Marina Rojo Gallego-Burín, *El contrato de préstamo en la historia del derecho*, prólogo de Miguel Ángel Moreno Navarrete, Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2023, 313 pp. [978-84-1163-142-6]

La editorial Aranzadi ha publicado la tercera monografía individual de Marina Rojo Gallego-Burín, profesora ayudante doctor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Málaga. Se trata de una aportación ubicada en la historia del derecho privado. Y, en este sentido, es una noticia excelente que todavía haya juristas que desarrollen sus líneas de investigación desde el punto de vista *iusprivatista*. Cada vez son menores las contribuciones de esta naturaleza, aunque todas ellas de suficiente calidad. Sin duda, el estudio histórico del derecho civil, concursal, hipotecario, notarial o penal canónico, son áreas reservadas para personas con categoría. Por ello es por lo que la monografía reseñada a continuación es un trabajo de calidad, que no sólo sirve para el especialista de esta institución, sino que sienta las bases para ser una referencia en la disciplina.

El libro, suficientemente voluminoso y de alguna manera interdisciplinar, puede leerse con gusto gracias a sus cualidades: estructura, redacción, cronología, exposición, matices, crítica bibliográfica y, en especial, un sentido pedagógico que guía al lector e impide la dispersión en temas secundarios. No es una tarea sencilla porque, a lo largo de sus más de 300 páginas, se hace un repaso teórico e histórico completo de una institución tan esencial para el ser humano, el comercio y la civilización como es el contrato de préstamo. Por el mismo desfilan fuentes normativas, doctrinales y una larga bibliografía general que enriquecen, fundamentan y dan sentido a tan importante logro. Por añadidura, el trabajo comprende, además de los capítulos principales, una lista de siglas y abreviaturas, prólogo, introducción y conclusiones.

A pesar de ser una monografía tan ambiciosa por el lapso temporal abarcado, la identificación de los actores y periodos principales y secundarios no resulta difícil. La profesora Rojo Gallego-Burín tiene la habilidad de confeccionar la narrativa histórica con maestría, conectando los hilos de esta, de forma que el resultado terminado sea más que correcto. Cierto es que la autora se centra más en la historia del derecho español que en la historia del derecho en general, pero este no es un factor relevante. E, igualmente, aunque domine la bibliografía secundaria, su voluntad de manejar las fuentes primarias es digna de elogio. Ante todo, Rojo Gallego-Burín es una iurishistoriadora que reconoce los aspectos a tratar. Y es que, actualmente, el préstamo es una de las figuras contractuales más decisivas para el fomento de la economía y la sociedad en general.

Para empezar, el libro está dividido en doce capítulos, precedido de una introducción en el que se anticipa un conjunto de cuestiones que dan constancia de su profundidad. El primer capítulo titulado “Teoría general del contrato de préstamo” (pp. 27-59) describe la naturaleza jurídica del contrato de préstamo, explorando sus elementos esenciales como son el objeto y partes del contrato, naturaleza jurídica, características, deberes, causa, acciones penales y estipulaciones. Posteriormente, los capítulos segundo “Periodo protohistórico, derecho heleno-egipcio y griego” (pp. 61-77) y tercero “Derecho romano clásico, postclásico y justiniano” (pp. 79-111) recorren la figura del mutuo desde la protohistoria hasta finales de la Antigüedad Clásica, desde Mesopotamia hasta el derecho justiniano, gracias a una extensa cantidad de fuentes doctrinales y bibliográficas.

Después, el capítulo cuarto, denominado “Derecho visigodo y Alta Edad Media” (pp. 113-136), incluye un análisis de la insignificancia del derecho de obligaciones en los primeros momentos del derecho visigodo así como del derecho romano vulgar, para luego adentrarse en la Alta Edad Media. En relación con este último periodo histórico, se revisan los fueros municipales de Castilla, León, Valencia, Extremadura, Andalucía, Navarra y los castellanos-aragoneses, junto con la legislación de Aragón, Mallorca y el caso de Cataluña. Asimismo, el capítulo quinto “Derecho común” (pp. 137-157) comienza con una introducción, con el objetivo de evaluar las aportaciones de los glosadores y postglosadores. Además, en el mismo, se subraya la importancia de la *Summa Trecensis*, *Summa de Troyes* o *Summa Codicis Trecensis*, al igual que la participación de los juristas Piacentinus, Azo, Bártolo de Sassoferrato y Baldo de Ubaldis. Por último, se añade un epígrafe acerca de la censura a la usura del derecho canónico, rescatando la reflexión de grandes teólogos de la Iglesia como santo Tomás de Aquino o el siempre olvidado Francesc Eiximenis.

El capítulo sexto “El sistema jurídico de la recepción del derecho común” (pp. 159-169), al margen de una introducción, realiza un replanteamiento del objeto y la naturaleza jurídica del contrato de mutuo en las Siete Partidas y el Fuero Real. Por igual, integra otros dos epígrafes titulados “Las partes del contrato” y “La cláusula penal y los intereses en la obra de Alfonso X”. Con más interés, el capítulo séptimo “El Antiguo Régimen” (pp. 171-209) aborda los hechos más determinantes del contrato de préstamo o mutuo durante la Edad Moderna. Se examina la situación del mutuo en Castilla y el histórico binomio delito-pecado de la usura, junto con las peculiaridades del Reino de Navarra, el contrato de préstamo fuera de la península ibérica y el debate controvertido en torno al contrato trino. También, el epígrafe “doctrinal” da cuenta de los razonamientos sobre el contrato de préstamo de varios escolásticos tardíos españoles (Francisco de Vitoria, Martín de Azpilcueta, Tomás de Mercado, Luis Saravia de la Calle o Luis de Molina).

El capítulo octavo “La Ilustración moderna” (pp. 211-222) se inicia con el reinado de Carlos III, al tiempo que enuncia la doctrina de Antonio Torres de Velasco, Ignacio Jordán de Asso y del Río, Miguel de Manuel y Rodríguez, José Berni Catalá, Francisco Antonio de Elizondo, José Febrero, Charles Louis de Secondat (barón de Montesquieu) o del ilustrado Voltaire. El capítulo noveno (pp. 223-245) está dedicado a la codificación, a través del cual se entra en la codificación civil y mercantil. Para concluir, este capítulo culmina con doctrina del siglo XIX por medio de Joaquín Escriche, Pedro Gómez de la Serna, Juan Manuel Montalbán y Marco Mastrofini. Y ya, el capítulo X, con el nombre “Del ayer al hoy del contrato de préstamo” (pp. 247-274), se ocupa del estado actual del mutuo, con especial referencia al papel de la economía colaborativa, la *fintech*, las plataformas digitales y, en general, la influencia de las nuevas tecnologías.

Finalmente, los capítulos XI “Conclusiones” (pp. 275-278) y XII “Bibliografía” (pp. 279-313) sintetizan y resumen las ideas principales de la presente monografía y listan las fuentes utilizadas.

En todo caso, más allá de las innegables conclusiones históricas y teóricas, la monografía de la profesora Rojo Gallego-Burín sirve para conocer la historia del contrato de préstamo mucho mejor, con respuestas cerradas e interrogantes abiertos de cara al futuro. Es un libro escrito con rigor académico, completo e íntegro, que cubre una laguna en la literatura histórica-jurídica. El objeto de investigación es tan amplio que siempre

caben comentarios como, por ejemplo, un ensayo más exhaustivo del *depositum confessatum*. Con todo, aliento a la autora a continuar en el estudio histórico-jurídico de los contratos reales y, por extensión, de las instituciones del derecho privado. Este tipo de obras enriquecen la disciplina del derecho y, en particular, la nuestra. Nada más que añadir salvo mi más sincero reconocimiento.

Fernando Hernández Fradejas
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)